JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHINÁCOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2013-00111-00

Chinácota, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Se procede a resolver el escrito presentado por la apoderada judicial con facultad para recibir de los interesados CARMELA CORONEL ORTEGA compañera permanente del ejecutante EXCELINO JEREZ ZAFRA, ALEXANDER JEREZ CORONEL y JUAN PABLO JEREZ CORONEL hijos de éste, en donde **solicita la terminación** del proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía de la referencia interpuesto contra ELVIA ROSA URIBE RINCON, por pago total de la obligación.

En relación con los poderes otorgados por EXCELINO JEREZ MORENO, JAIME JEREZ MORENO y JORGE ISAACS JEREZ BAUTISTA no se le reconocerá personería para actuar en su nombre a la apoderada designada, ya que no se allega el documento respectivo que acredite parentesco para con el referido demandante.

Ante lo aquí manifestado, por ser procedente conforme al artículo 461 del Código General del Proceso (CGP), se accederá a lo solicitado y, en consecuencia, se declarará terminado el proceso y se adoptarán otras decisiones consecuentes.

Por lo expuesto, EL Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

PRIMERO: dar por terminada el proceso ejecutivo hipotecario de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ordenar el desglose del título origen de la ejecución, con la constancia de su cancelación por la parte demandada, previo el pago de los emolumentos necesarios para las fotocopias que quedarán en su lugar y del arancel judicial y entréguesele a ésta.

TERCERO: levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso.

Déjese a disposición del proceso ejecutivo singular No. 54001-40-03-0032013-00708-00 propuesto por EXCELINO JEREZ ZAFRA en contra de ELVIA ROSA URIBE RINCON y FELIX ANTONIO NIÑO NEIRA en el Juzgado Primero Civil de Ejecución Civil Municipal de Descongestión de Cúcuta, el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 264-6494, a quien se le comunicará esta decisión.

Librar el oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos local.

Remitir copia de la diligencia de secuestro, advirtiendo que el secuestre JAIRO ENRIQUE YARURO no figura en la lista de auxiliares de la justicia; así mismo remítase copia del avalúo del predio hipotecado.

CUARTO: líbrese oficio al Juzgado 701 Civil Municipal de Descongestión de Cúcuta y al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta, informándoles que no existen remanentes para dejar a disposición de los procesos relacionados en

oficios No. 793 y 794 del 22 de junio de 2017 vistos a folios 221 y 222 respectivamente, ya que el predio hipotecado no fue objeto de remate. Así mismo, al referido Juzgado Primero Civil de Ejecución Civil Municipal de Descongestión de Cúcuta.

QUINTO: abstenerse de reconocer personería para actuar a la doctora JOHANNA SIRLENE BELTRAN TOSCANO como apoderada judicial de EXCELINO JEREZ MORENO, JAIME JEREZ MORENO y JORGE ISAACS JEREZ BAUTISTA.

QUINTO: disponer el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez